



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

<b>Tipo de proceso:</b> Ordinario Laboral
<b>Radicación No.:</b> 13001310501020230003400
<b>Demandante:</b> MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA
<b>Demandado:</b> AFP PORVENIR y COLPENSIONES
<b>Auto Interlocutorio:</b> 1724

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. veintinueve (29) de agosto de 2024**

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte que se realizó audiencia el 22 de mayo de 2024 en la cual ordenó vincular al presente contradictorio a los fondos PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A .

Conforme lo anterior, la secretaria realizó la notificación de las vinculadas el 20 de junio de 2024, vencido el termino se ingresa al despacho, con respecto a la demandada PROTECCIÓN se notifico al correo [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), el cual confirmo su lectura el 21 de junio de 2024.

.De acuerdo a lo anterior se tiene al fondo de PROTECCIÓN a través de la apoderada la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO presenta contestación dentro de los términos de ley, la cual satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que será admitida la contestación.

El 02 de julio de 2024 el Dr. JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES en calidad de apoderado de la vinculada COLFONDOS S.A presentó contestación dentro de los términos de ley, la cual satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que será admitida la contestación.

Así mismo, como quiera que la vinculada COLFONDOS S.A llamó en garantía ALLIANZ S.A-COLSEGUROS. Por encontrarse acorde a los lineamos de los artículos 65 y 66 del CGP, se admitirá el llamado en garantía, y, en consecuencia, se corre traslado a la empresa ALLIANZ S.A-COLSEGUROS por el término de diez (10) días. Se impone la carga de notificación a la COLFONDOS S.A quien realizó el llamamiento en garantía, y si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada PROTECCIÓN S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica en calidad de apoderado judicial especial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS al abogado JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.398.659 y tarjeta profesional No. 261.240 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica en calidad de apoderado judicial especial de la demandada PROTECCION S.A a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.221.000 y tarjeta profesional No. 298.961 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Admitir el llamado en garantía realizado por la empresa COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y en consecuencia, se corre traslado a la empresa ALLIANZ S.A -COLSEGUROS por el término de diez (10) días. Se impone la carga de la notificación a la empresa SURTIGAS S.A ESP. Se impone la carga de notificación a la empresa COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y si la misma no se logra dentro de los seis (6) meses



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado a los sujetos procesales de esta decisión, PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web-TYBA; además, se insertará en el estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA HOYOS HORMECHEA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Maria Hoyos Hormechea

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7923c64ac5ad71a8517f18f3859be4d6972559181004c94eaf68f5f8c871d67a**

Documento generado en 29/08/2024 03:29:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**